



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, AMBOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL COLEGIO DE GEÓGRAFOS

REUNIDOS

En Madrid, a 31 de enero de 2012

De una parte, el Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, representado en este acto por su Director General, D. Amador Elena Córdoba nombrado mediante el Real Decreto 51/2012, de 5 de enero, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 5, de 6 de enero de 2012, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/2258/2011, de 21 de julio (B.O.E. 11.08.11), por la que se delegan determinadas competencias en el Director General del IGN, en nombre y representación de la Administración General del Estado, y actuando también como Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, en adelante CNIG, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1243/1990 (BOE del 17.10.1990) y de su nombramiento como Director General del Instituto Geográfico Nacional.

Y de otra parte, el Colegio de Geógrafos, representado en este acto por su Presidente, D. Antonio Prieto Cerdán, en virtud de su nombramiento el 22 de septiembre de 2011, como resultado del proceso electoral convocado por la Junta de Gobierno del CG el 2 de julio de 2011, actuando en nombre y representación del Colegio.

Ambas partes declaran poseer y se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, al efecto

EXPONEN

1.- El Colegio de Geógrafos, cuya creación se aprobó por la ley 16/1999, de 4 de Mayo (B.O.E núm 107, de 5 de Mayo de 1999), agrupa a los licenciados en Geografía, y puede integrar también a los licenciados en Geografía e Historia (Sección de Geografía), y en Filosofía y Letras, licenciados con anterioridad a la fecha que para las distintas universidades determinen los Estatutos; asimismo, se pueden integrar aquellos titulados superiores que demuestren ante los órganos de gobierno del Colegio de Geógrafos una dedicación



continuada a la Geografía y cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

2.- Por Orden del Ministerio de Fomento de 30 de mayo de 2001 (B.O.E. núm. 146, de 19.06.2001) se aprobaron los Estatutos provisionales del Colegio de Geógrafos, que definen a este como es una corporación de derecho público que se constituye al amparo del artículo 36 de la Constitución Española; de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios profesionales, modificada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, y de la Ley 16/1999, de 4 de mayo, de creación del Colegio de Geógrafos; con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

3.- Los Estatutos provisionales del Colegio de Geógrafos, en su Artículo 3, establecen como fines del mismo:

- Promover y fomentar el progreso de la geografía, el desarrollo científico y técnico de la profesión, así como la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.
- Contribuir a la mejora del ejercicio profesional.
- Velar por la dignidad y prestigio de la profesión.
- Defender los intereses profesionales de los geógrafos.
- Cuantos otros fines redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

4.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio de Geógrafos son la Asamblea general y la Junta de Gobierno. La primera es el órgano supremo del colegio, y está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto, pudiendo reunirse en sesiones de carácter ordinario y extraordinario. La Junta de Gobierno está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y nueve Vocales. El Presidente convoca y preside las sesiones de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno; ostenta la representación del Colegio; y conforma y autoriza los documentos necesarios y las órdenes de pago.

5.- Que entre las funciones que están atribuidas al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), se encuentran la formación y actualización de las series cartográficas nacionales, la producción de la cartografía básica y derivada, la investigación y aplicación cartográfica de sistemas de teledetección y de tratamiento digital de imágenes, la dirección y gestión de la Infraestructura nacional de datos espaciales, la formación, producción y explotación de modelos digitales del terreno, diseño, mantenimiento y explotación del Sistema de Información Geográfica Nacional y la realización y actualización del Atlas Nacional de España y la cartografía temática correspondiente, así como la participación en proyectos

internacionales en materia cartográfica y de investigación y desarrollo relacionados con las ciencias y técnicas geográficas. Así mismo, el IGN actúa como coordinador y operador de la Infraestructura Española de Información Geográfica.

6.- Que el CNIG tiene como cometidos: producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad incluyendo la comercialización de los que realiza la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en ejecución de las funciones que le están atribuidas legalmente, la elaboración de productos derivados y temáticos y su distribución nacional e internacional, sin perjuicio de las posibles competencias atribuidas a otros Organismos de la Administración en la producción y mantenimiento de diversos productos cartográficos, con especial a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias técnicas y geográficas.

7.- Que es de interés común para ambas partes actuar de manera coordinada y colaborar para que el desarrollo de los proyectos y de las actividades que lleven a cabo ambas partes puedan ser ejecutadas en beneficio del sector de la información geográfica española y utilizadas para el mejor desarrollo social y tecnológico de organizaciones españolas, públicas y privadas, relacionadas con la información geográfica y las tecnologías de la información geográfica.

Por todo ello acuerdan establecer mecanismos de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El presente Convenio tiene como finalidad establecer las condiciones por las que se ha de regir la colaboración entre la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) y su organismo autónomo Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) con el Colegio de Geógrafos en el desarrollo de las funciones que tienen atribuidas y sean de interés común.

SEGUNDA.-

El Colegio de Geógrafos colaborará, junto con otras posibles entidades sujetas a similar convenio y bajo la superior dirección y supervisión del IGN, en la programación y realización de un Congreso Nacional en el ámbito de la Información Geográfica, los Sistemas de Información Geográfica y la Cartografía, que se celebrará con carácter, al menos, bianual, con objeto de

facilitar el intercambio de conocimientos entre los especialistas españoles en materia geográfica y cartográfica.

TERCERA.-

El Colegio de Geógrafos colaborará con el IGN, como responsable de la representación internacional y de la coordinación interna del Sistema Cartográfico Nacional, en la participación en los Congresos, Asambleas y Reuniones organizadas en el ámbito de la información geográfica, apoyando el desarrollo de las líneas de trabajo que impulse el IGN en cada momento, siempre que ello no sea contrario a los fines e intereses del mismo.

CUARTA.-

El Colegio de Geógrafos editará, actualizará y publicará, en su sitio web de la Red Internet, un boletín informativo con carácter periódico en el que se dé información a los miembros del mismo sobre las realizaciones y actualidad en el ámbito de la información geográfica, los sistemas de información geográfica y las infraestructuras de datos espaciales, tomando como referencia los datos e información proporcionada por el IGN y el CNIG.

QUINTA.-

En la página Web del Colegio de Geógrafos figurarán enlaces con los sitios Web del IGN, del CNIG y con el geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales de España y viceversa.

SEXTA.-

El IGN facilitará al Colegio de Geógrafos medios e instalaciones adecuadas para desarrollar su misión.

SÉPTIMA.-

El Colegio de Geógrafos y el IGN-CNIG podrán desarrollar conjuntamente proyectos cuyos resultados sean de interés y aprovechamiento para las dos partes y cuyos resultados quedan expresamente sometidos al deber de secreto salvo autorización expresa de la Dirección General del IGN y del Colegio de Geógrafos.

Estos proyectos:

- a) Deberán versar sobre los fines del Colegio de Geógrafos y las responsabilidades del IGN o del CNIG.



- b) Cada proyecto se deberá desarrollar mediante un Convenio Específico y contará con un presupuesto previo y con financiación propia, sometiéndose a fiscalización cuando corresponda.
- c) Se determinará el equipo humano, integrado por miembros de Colegio de Geógrafos y técnicos del IGN o del CNIG, que habrá de participar en el proyecto; cuando este personal no pertenezca ni al IGN ni al CNIG, su participación en el proyecto no implicará vinculación laboral alguna ni con el IGN ni con el CNIG, salvo que el Convenio Específico que lo regule establezca otra cosa.
- d) La propuesta de cada proyecto a la Dirección General del IGN deberá ir acompañada por una memoria descriptiva del mismo, un análisis de su viabilidad técnica y económica, una relación detallada de los gastos que pueda comportar, así como de los medios económicos, técnicos y humanos que sean precisos para su desarrollo.

OCTAVA.-

La vigencia del presente convenio será de CUATRO años a partir de la firma del mismo. El convenio será tácitamente prorrogado por un periodo equivalente, si no hubiera denuncia del mismo por alguna de las partes firmantes.

Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje ésta, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, y no debe producirse perjuicio económico para ninguna de las partes.

NOVENA.-

Según dispone expresamente el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

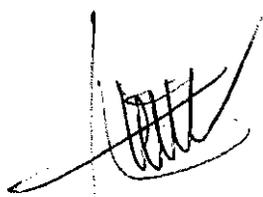
DÉCIMA.-

Las discrepancias que puedan surgir en la interpretación o el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio serán resueltas por decisión del Director General del IGN previa audiencia al Presidente del Colegio de Geógrafos.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en la fecha arriba indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DEL IGN Y
PRESIDENTE DEL CNIG

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
GEÓGRAFOS



Amador Elena Córdoba



Antonio Prieto Cerdán